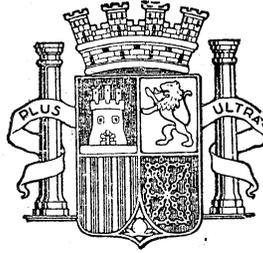


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo
Teléfono núm. 12322



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto declarando jubilado a D. Guillermo Escobar y Gómez, Secretario de primera clase.—Página 1586.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado a D. Pablo de Fuenmayor Gómez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1586.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que el artículo 6.º del Decreto de 23 de Enero del año actual, quede redactado en la forma que se expresa. — Páginas 1586 y 1587.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto (rectificado) declarando jubilado al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Becerra y Fernández.—Página 1587.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto relativo a la composición de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.—Página 1587.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto admitiendo a D. Juan Calot y Sanz la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio.—Página 1587.

Otro idem a D. Miguel Moya Gastón la dimisión del cargo de Director general de Minas y Combustibles.—Página 1587.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Rodolfo Martínez Acebal.—Página 1587.

Otro idem Director general de Minas y Combustibles a D. Manuel Sáenz de Santamaría.—Página 1587.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que la Comisión Jurídica Asesora quede integrada en la forma que se expresa.—Páginas 1587 y 1588.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular resolviendo instancia promovida por el Capitán de Infantería, hoy en situación de retirado, D. Antonio Fuentes Cascajares, solicitando mejora de pensión por la Medalla de Sufrimientos.—Páginas 1588 y 1589.

Otra idem concediendo la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los señores que se indican, todos ellos del Ejército Francés.—Página 1589.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio hecho a favor de D. Juan Francisco Pérez Olivares.—Página 1589.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 1589 y 1590.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Profesor encargado

de curso interino de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Salmerón", de Barcelona, a D. Gonzalo Ojeda Guifré.—Página 1590.

Otra declarando en situación de excedente forzoso a D. Victoriano Luca de la Cruz, por haber sido nombrado Director general de Primera enseñanza.—Página 1590.

Otra nombrando a D. Federico de Castro y Bravo Catedrático numerario de Derecho civil de la Universidad Central.—Página 1590.

Otra admitiendo a D. Juan José García la renuncia del cargo de Jurado de premios de la Sección de Arte Decorativo de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, y nombrando para sustituirle a D. Vicente G. Novella.—Página 1590.

Otra resolviendo propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Avila, referente a la Escuela de Villamayor, Ayuntamiento de Muño-Sancho. — Páginas 1590 y 1591.

Otra dictando reglas relativas al concurso de traslado por consortes.—Página 1591.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que en la de 26 de Abril de 1934 se incluya la denominación "Vilasar de Mar" entre los de los términos municipales cuyas patatas pueden llevar la denominación de origen "Mataró", y que la denominación "Cataluña", atribuida a la patata temprana procedente de cualquier otro término municipal de dicha región, sea sustituida por la palabra "Catalana".—Página 1591.

Otra transfiriendo a la S. A. Martínez Cañavate la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata que por Orden de este Ministerio de 1.º de Octubre de 1932 se autorizó a don Francisco Martínez Cañavate.—Páginas 1591 y 1592.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — *Relación por antigüedad de servicios de los solicitantes a dos plazas de Magistrados de la Audiencia de Sevilla y una de la de Huesca.*—Página 1592.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Disponiendo que los Maestros y Maestras cursillistas de 1931, remitan antes de 8 de Julio próximo, con oficio y sobre dirigidos al Jefe de la Sección 13 de este Ministerio, partida de nacimiento legalizada y hoja de servicios certificada.*—Página 1592.

Anulando la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Socuéllamos (Ciudad Real), otorgada a favor de D. Angel Sánchez Moreno.—Página 1592.

Disponiendo se proceda con la mayor diligencia en la provisión en propiedad de las Escuelas vacantes o que vaguen en lo sucesivo de más de 500 habitantes que se relacionan.—Página 1592.

Anunciando examen-oposición para ingreso en el grado profesional de las Escuelas Normales del Magisterio primario.—Página 1593.

Nombrando Director de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio primario de Santiago (La Coruña) a

D. José Toba Fernández.—Página 1593.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—*Autorizando a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales para que anuncie y celebre las subastas de las obras que se relacionan.*—Página 1594.

Dirección general de Puertos.—*Autorizando a los señores que se indican para la construcción de las obras en los puertos que se mencionan.*—Página 1596.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—*Dirección general de Sanidad.*—*Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.*—Página 1597.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—*Relaciones de vacantes de Inspectores Veterinarios municipales.*—Página 1598.

Dirección general de Agricultura.—*Rectificando el apartado segundo de la Orden publicada en la GACETA de 4 del actual, relativa a la importación en el archipiélago canario de plátanos y productos vegetales de la isla de Madera.*—Página 1600.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—*Rectificando el segundo ape-*

lido del Capataz de Montes D. Pablo Moliaero.—Página 1600.

Trasladando Orden de este Departamento disponiendo se constituya una Comisión compuesta por los señores que se mencionan, cuyo cometido será el que se indica.—Página 1600.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—*Nombrando Presidentes de las Juntas provinciales Agrarias de Tarragona y Gerona a D. Antonio Campos Sapiña y a don Ramón Xifra Riera, respectivamente.*—Página 1600.

Aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo con las ventajas legales, a la Sección filial de la Sociedad obrera "La Unión", de Chimeneas (Granada).—Página 1600.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—*Edicto llamando y emplazando a los herederos de don Ramón Pozuelo Velasco, Peatón de Correos que fué de Socuéllamos a la estación.*—Página 1600.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**—**ANUNCIOS CIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETO**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 92 del Reglamento de la Carrera diplomática, en consonancia con el 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, a D. Guillermo Escobar y Gómez, Secretario de primera clase, que desempeñó últimamente sus servicios en el Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Pablo de Fuenmayor Gómez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general del Tesoro público, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 9 del mes

actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**DECRETO**

Deseoso el Gobierno de la República de que los preceptos que se determinan en el Decreto de 23 de Enero del año actual, inserto en la GACETA del día 24, sobre extranjeros en las islas Baleares, se observen sin perjuicio ni molestias para los mismos, y habiéndolos demostrado prácticamente ser insuficientes los plazos que se señalan en el artículo 6.º del Decreto invocado, que de continuar en vigor, lejos de atraer el turismo, éste decrecería notablemente, con perjuicio para el comercio y la industria, lo que hay que evitar dando cuantas facilidades ha aconsejado la experiencia, es muy conveniente modificar dicho artículo en lo que se refiere a los plazos que se citan en él, así como sentar el medio más apropiado para que los documentos de identidad sean diligenciados sin necesidad de que los titulares tengan que presentarse personalmente. En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros y a propuesta del de Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 6.º del Decreto de 23 de Enero del año actual, queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 6.º Todo extranjero que llegue a las islas Baleares en viaje de turismo, comercial, familiar, artístico, etcétera, dentro de los tres días siguientes a su desembarco, está obligado a presentar en la Comisaría de Vigilancia o, en su defecto, en la Alcaldía de su residencia, para ser diligenciado, su pasaporte y dar a conocer el tiempo que piensa permanecer en las islas, el objeto del viaje y domicilio que haya elegido.

Si la permanencia es menor de tres meses, se hará así constar en el visado de presentación, pudiendo a su vencimiento solicitar una prórroga de un mes, previa la justificación de los motivos que le obliguen a ello, y que les será concedida, a juicio discrecional de la Autoridad gubernativa. Quedan exceptuados de la observancia a que se refiere el párrafo anterior los extranjeros que, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 6.º del Decreto de 2 de Mayo de 1922 (GACETA del 4), tuvieren ya visado su pasaporte, bien por la Dirección general de Seguridad, en Madrid, o por los Gobernadores civiles, en las capitales de provincia, y Alcaldes, en las demás poblaciones. Cuando se tratase de extranjeros que viajan con el pa-

saporte o permiso colectivo que se señala en el artículo 4.º de la disposición últimamente invocada, los funcionarios de Investigación y Vigilancia de servicio en los puertos de las islas limitarán su actuación a comprobar si las personas que han desembarcado son las comprendidas en tal documento. Los extranjeros que en viaje colectivo de turismo no estén en posesión del referido pasaporte o permiso y deseen desembarcar en las islas con el fin de visitarlas para poder apreciar la belleza de las mismas, podrán efectuarlo, pero quedan obligados el Capitán del buque que los conduzca o la correspondiente Casa consignataria, a facilitar a los funcionarios de servicio relación nominal de aquéllos, con expresión de la documentación que han ostentado al embarcar y motivo del viaje.

Los extranjeros a quienes afecte esta disposición ministerial quedan relevados de verificar su presentación personal en las oficinas correspondientes para el diligenciado de sus pasaportes y se les faculta a designar otra persona que en su nombre se encargue de que este requisito se lleve a efecto.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Habiéndose padecido un error de copia en el Decreto de este Ministerio, fecha 5 del actual, inserto en la GACETA del día 7, se publica a continuación, debidamente rectificado:

DECRETO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel Becerra y Fernández, que cumplió la edad reglamentaria el día 29 de Mayo último.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

El Decreto de 6 de Abril último reorganizando las Juntas provinciales de Beneficencia se basa en la nueva orientación que como resultado práctico de las aplicaciones hechas de los Decretos anteriores dictados al mismo fin, ha de darse a la Beneficencia particular.

Al implantar sus disposiciones, la realidad demuestra que la Junta provincial de Madrid, por el número de asuntos que tiene a su cargo, por la importancia de las funciones que administra, aparte de ser depositaria del Archivo general de Beneficencia, necesita una mayor amplitud en sus elementos; por lo que debe aumentarse el número de Vocales, para que las Comisiones en que se subdivide, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto, tengan los miembros necesarios para el desarrollo de los fines que les están encomendados.

Por otra parte, es indudable que para que estos Vocales puedan aportar su trabajo personal precisa que tengan la residencia y vecindad en la capital en que la Junta está constituida; condición aplicable, por tanto, a todas las Juntas.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta provincial de Beneficencia de Madrid se compondrá de cuatro Vocales más que los señalados en el artículo 1.º del Decreto de 6 de Abril último; dos de estos Vocales serán nombrados por el Protectorado, y los otros dos, por el Gobernador; desempeñando uno el cargo en la Comisión jurídica, otro en la económico-administrativa y los dos restantes, en la Asistencia Social.

Artículo 2.º Todos los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia tendrán la vecindad y residencia en la capital en que radique la Junta provincial para la que sean nombrados.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio ha presentado D. Juan Calot y Sanz.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Minas y Combustibles ha presentado D. Miguel Moya Gascón.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Subsecretario de Industria y Comercio a D. Rodolfo Martínez Acebal.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Minas y Combustibles a don Manuel Sáenz de Santamaría.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes por diversas causas en esa Comisión Jurídica Asesora, de su digna presidencia, varios cargos de Vocales y del Secretariado técnico, se hace necesario proceder a la reconstitución del citado organismo con el fin de que pueda reanudar con plena eficacia sus interesantes trabajos y, en su virtud.

Este Ministerio, cumplido lo que preceptúa el artículo 6.º del Decreto creador de la Comisión confirmando en sus cargos a los miembros actualmente existentes y proveyendo las vacantes, ha tenido a bien disponer que esa Comisión Jurídica Asesora quede integrada, a partir de esta fecha, bajo la presidencia de V. E., por los señores siguientes, en los cargos que se expresan:

Vicepresidente, D. Jerónimo González Martínez.

Vocales: D. Julián Abejón Tovar, D. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, D. Casto Barahona y Holgado, D. Demófilo de Buen Lozano, D. Fernando Campuzano Horina, D. Valeriano Casanueva Picazo, D. José Castán Tobeñas, D. Federico de Castro Bravo, D. Miguel Cuevas y Cuevas, D. José Díaz Sama, D. José Luis Díez Pastor, D. Javier Elola Díaz Varela, D. Melchor Fernández Almagro, D. Luis Fernández Clérigo, D. Felipe Fernández de Quirós, D. Alfonso García Valdecasas, D. Joaquín Garrigues Díaz-Cañabate, D. José Gascón y Marín, don Hipólito González Parrado, D. Adolfo González Posada, D. Mariano Granados Aguirre, doña Matilde Huici de San Martín, D. Luis Lamana Lizarbe, D. Manuel López Rey, D. Juan Lladó Sánchez Blanco, D. José Antón Oneca, D. Nicolás Pérez Serrano, D. José Manuel Puebla Aguirre, D. Enrique Ramos y Ramos, D. Francisco Romero Otazo, D. Mariano Ruiz Funes, D. José Serrano Suárez, D. Luis Sierra Bermejo, D. Luis Villanueva Gómez y don Agustín Viñuales Pardo.

Secretariado técnico: D. Félix Alvarez Valdés, D. Ignacio Bauer Landauer, D. Francisco Carsi Zacarés, D. Julio Pérez González, D. José Arturo Rodríguez Muñoz y D. Segismundo Royo y Fernández-Cavada.

La Secretaría general de la Comisión continuará desempeñada por don Hipólito González Parrado.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, Madrid, 6 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Comisión Jurídica Asesora.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia promovida por el Capitán de Infantería, hoy en situación de retirado, con residencia en esta capital,

D. Antonio Fuentes Cascajares, en suplica de que se le conceda una indemnización y mejora en pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria que posee por haber tenido que hospitalizarse a consecuencia de las heridas que recibió en acción de guerra; teniendo en cuenta lo informado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio en el dictamen que a continuación se inserta, S. E. el Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución de 24 del mes anterior, ha tenido a bien conceder al referido oficial una indemnización extraordinaria de 1.750 pesetas (50 por 100 del sueldo del empleo de Alférez que disfrutaba en la fecha del en que fué herido), por el costoso tratamiento de las heridas que sufrió en campaña el día 24 de Octubre de 1921 y por la que se le otorgó la Medalla de Sufrimientos por la Patria, según Orden circular de 22 de Octubre de 1923 (D. O. núm. 236) y como mejora de pensión a la diaria que se le otorgó por la citada disposición, 2.745 pesetas correspondiente a los ciento ochenta y tres días que estuvo hospitalizado en esta segunda etapa de curación, como comprendido en los artículos 5.º y 7.º de la vigente Ley de 7 de Julio de 1921 (Colección Legislativa núm. 273); siendo la cantidad de 4.495 pesetas que suman una y otra, reclamada con aplicación al presupuesto vigente, por tratarse de una indemnización de carácter personal y especial, asimilada a las de accidentes del trabajo, y abonada por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. núm. 787) e inciso segundo de la Orden circular de 11 de Abril de 1932 (C. L. núm. 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Junio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Dictamen que se cita.

D. Eustasio Conti Alvarez, Teniente coronel Médico y Secretario de la Junta facultativa de Sanidad militar del Ministerio de la Guerra, de la que es Presidente el Excmo. Sr. Inspector Médico D. José Agustín y Martínez-Gamboa,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta facultativa el día 26 del mes próximo pasado se dió lectura al informe siguiente:

La Subsecretaría del Ministerio de la Guerra (segundo Negociado) remite a V. E., con fecha 8 de Febrero de 1934, expediente sobre mejora de pensión por Medalla de Sufrimientos por la Patria

a favor del Capitán de Infantería don Antonio Fuentes Cascajares, para que por esta Junta se informe sobre el particular.

Examinado dicho expediente, resulta que el referido Capitán fué herido por bala enemiga el día 24 de Octubre de 1921 en Monte Magán, ocasionándole el proyectil una herida penetrante de pecho, y después de las vicisitudes propias de un largo tratamiento, y previos los trámites legales de rigor, le fué concedida la Medalla de Sufrimientos por la Patria por Orden de 22 de Octubre de 1923 (D. O. número 236), con un total de pensión de 5.815 pesetas.

Como resultado de instancia del interesado pidiendo mejora de pensión, informó esta Junta facultativa por cuatro veces consecutivas, según certificados que obran en este expediente, a fin de que se completasen datos y documentos que aparecían confusos y deficientes; disponiéndose, por último, que el Tribunal Médico militar de la primera División informase sobre si lo costoso del tratamiento, el largo tiempo de curación y complicaciones extraordinarias que haya sufrido hacían o no insuficiente, a juicio del mismo, la pensión señalada en el artículo 5.º de la Ley de 7 de Julio de 1921 (Colección Legislativa número 273), ya que, además de la herida de pecho, el referido Capitán presentaba secuelas arterio-nerviosas y degenerativas en la pierna izquierda, según se acredita en los distintos certificados y hojas clínicas que obran en este expediente.

Dicho Tribunal informó, según acta de la sesión de 5 de Enero del corriente año, que por el tiempo transcurrido durante el tratamiento de la lesión degenerativa de la pierna izquierda, que, según se manifiesta en certificado facultativo, fué consecutiva a la lesión torácica producida en acción de guerra y por la misma índole de dichas lesiones, cree ha debido originar gastos que justifiquen la concesión de la mejora de indemnización solicitada por dicho Capitán, por estimar insuficiente la señalada en el artículo 5.º de la Ley de 7 de Julio de 1921.

En vista de lo que queda expuesto, el Vocal ponente que suscribe se honra en someter a V. E. las siguientes conclusiones:

1.ª El Capitán de Infantería D. Antonio Fuentes Cascajares fué herido de bala enemiga en Monte Magán el día 23 de Julio de 1921, ocasionándole el proyectil una herida penetrante de pecho, a consecuencia de la cual, y previos los trámites de rigor, le fué concedida la Medalla de Sufrimientos por la Patria por Orden de 22 de Octubre de 1923 (D. O. número 236), con un total de pensión de indemnización de 5.815 pesetas.

2.ª Que consecutivamente padeció dicho Capitán una lesión degenerativa de la pierna izquierda como secuela del traumatismo de guerra ya mencionado.

3.ª Que, en virtud de instancia del interesado solicitando mejora de pensión, informó el Tribunal Médico militar de la primera División, en 5 de Enero del corriente año, en el sentido de que dichas lesiones debieron ocasionar gastos que justifiquen la concesión de la mejora de indemnización, por estimar insuficiente la señalada en

el artículo 5.º de la Ley de 1.º de Julio de 1921; y

4.º Que, de acuerdo con dicho informe, esta ponencia entiende que las referidas lesiones justifican un aumento en la indemnización del 50 por 100 del sueldo anual del empleo correspondiente, previsto en el artículo 7.º de la Ley de 7 de Julio de 1921 (*Colección Legislativa* número 273).

No obstante, V. E., con la Junta, resolverá lo que estime oportuno.

La Junta acordó aprobar el informe leído.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid a 3 de Marzo de 1934.—Eustasio Conti, V.º B.º: El Inspector Presidente, José Agustín.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Guerra.—Junta facultativa de Sanidad militar.

Para poder corresponder en debida forma a los servicios prestados a nuestra Nación por el Coronel y Teniente Coronel de Infantería Mrs. Henri Bedoura y Marie Louis Koeltz; Comandante de Artillería Mr. Henri Benuat y Capitán de Caballería Mr. André Cottin, todos ellos del Ejército francés,

S. E. el Sr. Presidente de la República, por resolución de 5 del actual, ha tenido a bien concederles la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase correspondiente a su categoría militar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 5 de Junio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Albacete participa la renuncia expresa de D. Juan Francisco Pérez Olivares, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Hellín:

Considerando que, según el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio, y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiem-

po se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Hellín (Albacete) a favor de D. Juan Francisco Pérez Olivares.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Albacete para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Jorge González Poyatos, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Carchalejo y Jaén, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 8 del actual que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 195,75 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 16.31 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre con-

fiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Jorge González Poyatos, concesionario de la línea de autos entre Carchalejo y Jaén, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 31 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Raimundo Pérez Vivar, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Oropesa y Valverde de la Vera pasando por Ventas de San Julián, Madrigal de la Vera y Villanueva de la Vera, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 7 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del

impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.094,90 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 91,24 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 80 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Raimundo Pérez Vivar, concesionario de la línea de autos entre Oropesa y Valverde de la Vera, pasando por Ventas de San Julián, Madrigal de la Vera y Villanueva de la Vera, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 80 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Salmerón", de Barcelona, a D. Gonzalo Ojeda Guillelmi, quien percibirá en tanto desempeña la vacante, la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 29 de Mayo último se nombró Director general de Primera enseñanza al Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca D. Victoriano Lucas de la Cruz, y

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien declarar excedente forzoso al Sr. Lucas de la Cruz, Catedrático del expresado Instituto, en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, conservando su número en el Escalafón y el derecho a ocupar la misma cátedra tan pronto como cese en el citado cargo y siempre que no exceda de cinco años el tiempo que permanezca alejado de la función docente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desacumulada en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a propuesta de la misma y por Orden de 1.º del actual, la Cátedra de Derecho civil, parte general, y en debido cumplimiento de lo prevenido en el apartado segundo de la de 11 de Mayo próximo pasado, GACETA del 13,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Federico de Castro y Bravo Catedrático numerario de la expresada asignatura de dicha Facultad, con el mismo haber anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta y las 1.000

de aumento que señala la Ley para los Catedráticos de Madrid, cesando, en su virtud, en la situación de excedencia forzosa con sueldo, en que se hallaba, conforme a la citada Orden de 11 de Mayo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Jurado de premios de la Sección de Arte Decorativo de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes ha presentado D. Juan José García y nombrar para sustituirle a D. Vicente G. Novella, que obtuvo trece votos y, por consiguiente, el de votación más nutrida después de los señores D. Juan José García, D. Rafael Bargués y don Valeriano García Carrasco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Avila, referente a la Escuela de Villamayor, Ayuntamiento de Muñosancho, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"La Inspección de Primera enseñanza de Avila comunica el resultado de su visita a la Escuela de Villamayor, Ayuntamiento de Muñosancho, haciendo constar que en la citada localidad funciona una Escuela mixta con cuatro alumnos de matrícula, por lo que, conforme a lo prevenido en el Estatuto, procedería acordar fuera suprimida.

Asimismo, que en la capitalidad del Ayuntamiento de Muñosancho existe otra Escuela mixta con más de 70 alumnos matriculados.

Por ello propone que en vez de acordar la supresión de la Escuela citada de Villamayor se acuerde trasladar la misma a Muñosancho y convertirla en de niñas.

El Ayuntamiento también lo interesa así, ofreciendo facilitar el local Escuela y material escolar.

Los Consejos locales y provinciales informan en el sentido opuesto, o sea

que no se acuerde la supresión de la citada Escuela, sino su traslado a Muñosancho, convirtiéndose en de niñas, con lo que la enseñanza quedaría debidamente atendida,

Este Consejo entiende debe trasladarse la Escuela de Villamayor a Muñosancho, convirtiéndose esta última en graduada mixta con un primer grado dirigido por Maestra, y un segundo grado dirigido por Maestro."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Orden de 10 de Mayo último, reguladora del concurso especial para consortes, dispone en su apartado 3.º, que "cuando sea solamente uno de los cónyuges el que solicite cambio de destino, será requisito indispensable el de llevar más de dos años sirviendo la Escuela desde la que se solicita el traslado, lo que será extensivo a ambos cónyuges cuando sean los dos los que desean trasladarse".

Esta disposición ha hecho llegar al Ministerio reclamaciones de Maestros en solicitud de que se modifiquen estas restricciones perturbadoras de la buena marcha de la enseñanza nacional.

En fecha no muy lejana se dictarán normas generales para la colocación y traslado de los Maestros consortes.

Aconseja esta resolución un deber de humanidad y el criterio de este Ministerio de amparar los intereses de la enseñanza, preferentemente a otras consideraciones y conveniencias.

Cuando los consortes ejercen el Magisterio en distintas localidades, una de las dos Escuelas, y a veces las dos, se hallan totalmente abandonadas.

Y deseando terminar con éstas y otras irregulares situaciones de la enseñanza, en consideración a las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda sin efecto el requisito exigido por el apartado 3.º de la Orden de 10 de Mayo último, de haber servido más de dos años la Escuela desde la que se solicita el traslado por el concurso de consortes, no pre-

cisándose tiempo determinado si se trata del traslado de un solo cónyuge a la localidad donde el otro presta servicio a la enseñanza.

Esta excepción no afecta, por lo tanto, a los consortes que residan en la misma localidad.

2.º Igualmente queda sin efecto la limitación de servicios, cuando se trate de cónyuges que, residiendo en distinta localidad, soliciten Escuelas en otra de tercera; pero en este caso, las Escuelas que se soliciten han de ser en localidades cuyo censo de población no sea superior al de la Escuela de mayor vecindario que desempeñe actualmente uno de los dos consortes.

3.º Se prorroga por diez días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, el plazo para la presentación, por parte de los interesados, de las instancias y documentación a que hace referencia el apartado 3.º de la mencionada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid a 6 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 14 de Mayo corriente (GACETA del 18), en la que se rectifican algunos errores materiales y omisiones cometidos al publicar en la GACETA DE MADRID la de aquel Ministerio de 23 de Abril próximo pasado,

Este Departamento se ha servido disponer lo siguiente:

Que en la Orden de 26 de Abril de 1934 (GACETA del 2 de Mayo) se incluya la denominación Vilasar de Mar entre las de los términos municipales cuyas patatas pueden llevar la denominación de origen "Mataró" y que la denominación "Cataluña", atribuida a la patata temprana procedente de cualquier otro término municipal de dicha región, sea sustituida por la palabra "catalana".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio el industrial D. Francisco Martínez Cañavate, actualmente Consejero Delegado de la Sociedad anónima Martínez Cañavate, domiciliada en Madrid, calle de Fuenarral, número 33, constituida en 19 de Enero del año en curso, según escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Antonio Puchol Camacho, en la que solicita que la concesión de admisión temporal de hojalata para la construcción de envases destinados a la exportación de aceite de oliva de su fábrica de Maracena (Granada), otorgada a su nombre por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 1.º de Octubre de 1932 (GACETA del 5), se transfiera en las mismas condiciones e iguales derechos y obligaciones a favor de la Sociedad citada, de la que ha entrado a formar parte, la que ha de continuar y aun incrementar los negocios a que se dedicaba el solicitante;

Resultando justificada documentalmente la petición con la aportación de los Estatutos de la Sociedad, recibo de la Contribución industrial de D. Francisco Martínez Cañavate, debidamente transferido a nombre de la entidad Martínez Cañavate, S. A., y oficio de la Aduana de Málaga, como puerto de exportación, radicando la cuenta matriz en la Aduana de Sevilla, puerto autorizado para la importación de la hojalata; y

Considerando que las disposiciones legales en vigencia no se oponen a lo instado, ni ello supone quebranto alguno para los intereses del Tesoro, pues los negocios mercantiles del industrial cedente, a los que va aneja la concesión de admisión temporal de hojalata cuyo traspaso se solicita, habrán de continuarse por la Sociedad de la que ha entrado a formar parte, en la misma forma, seguramente con mayor volumen e idénticas garantías,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer que la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, otorgada por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 1.º de Octubre de 1932 a favor de D. Francisco Martínez Cañavate, de Maracena (Granada), se transfiera, en las mismas condiciones e iguales derechos y obligaciones, a nombre de la Sociedad anónima Martínez Cañavate, domiciliada en Madrid, como continuadora de los negocios mercantiles a que venía dedicándose el industrial cedente, que ha entrado a formar parte de dicha Sociedad.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Junio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación, por antigüedad de servicios de la categoría de Magistrados, de los solicitantes a dos plazas de Magistrados de la Audiencia de Sevilla y una de la de Huesca, anunciadas con fecha 16 del actual (GACETA del 17) para su provisión por concurso, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933:

D. Enrique Ruiz Martín, solicita Sevilla.

D. Rafael Bono Pons, solicita Sevilla.

D. Francisco Nestares y Fernández de Liencres, solicita Sevilla.

D. Antonio Vacas Barbudo, solicita Sevilla.

Madrid, 6 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A fin de dar exacto cumplimiento a lo que preceptúa el número 1.º de la Orden ministerial de 13 de Enero último (GACETA del 21),

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Maestros y Maestras cursillistas de 1931 remitan, antes del 8 de Julio próximo, con oficio y sobre dirigidos al Jefe de la Sección 13 de este Ministerio, partida de nacimiento legalizada y hoja de servicios certificada. Si algún interesado no ha servido en ningún tiempo Escuela nacional, en lugar de hoja de servicios enviará copia, compuesta por el Jefe de Sec-

ción administrativa de Primera enseñanza, del título profesional y de todos los demás que posea, cuidando de consignar en el oficio de remisión el número que le haya correspondido en la lista única definitiva, publicada en la GACETA los días 5 y 8 de Diciembre de 1933.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de...

Estudiado el expediente de construcción de Escuelas graduadas en Socuéllamos (Ciudad Real):

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre último se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Angel Sánchez Moreno, vecino de El Romeral (Toledo), cuya adjudicación se publicó en la GACETA de 13 de Enero del corriente año:

Resultando que por Orden de 8 del siguiente mes de Febrero se le concedió una prórroga de un mes para formalizar la escritura de contrata, que fué ampliada por quince días más por Orden de 17 de Marzo, a petición del interesado, sin que hasta el presente se haya otorgado tal escritura:

Considerando que el Sr. Sánchez Moreno no cumplió las prescripciones determinadas por los artículos del 3.º al 6.º inclusive del pliego de condiciones particulares que sirvió de base para la subasta:

Considerando que procede, por consiguiente, la incautación de la fianza provisional constituida para tomar parte en la subasta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7.º del citado pliego de condiciones particulares y apartado 1.º del 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, cuyo importe se adjudicará el Estado como indemnización por la demora ocasionada en el servicio:

Considerando que, en cumplimiento de lo determinado en el apartado 2.º del mentado artículo 51, corresponde la celebración de nueva subasta,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Anular la adjudicación del servicio hecha a favor de D. Angel Sánchez Moreno por Orden ministerial de 29 de Diciembre último; y

2.º Que se remita a la Ordenación

de Pagos de la Caja general de Depósitos el constituido por el adjudicatario, cuyo resguardo se halla señalado con los números 308.337 de entrada y 64.363 de registro, a fin de que se incaute de las 6.000 pesetas a que el mismo se refiere.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Desea esta Dirección general proceder con la mayor diligencia en la provisión en propiedad de las Escuelas vacantes o que vaquen hasta la publicación del concurso general de traslado. Con objeto de que los señores Maestros puedan concursar aquellas y sin perjuicio de las normas de provisión que se dictarán a la mayor brevedad,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en el impropio plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, remitirán directamente a dicho periódico oficial para su inserción en el mismo, separadas las de uno y otro sexo, las relaciones de Escuelas que, correspondiendo su provisión por el expresado turno, se encuentren vacantes en el día de la fecha, no debiendo incluir en las indicadas relaciones, las vacantes que con carácter provisional han sido adjudicadas a los cursillistas procedentes de la convocatoria del año 1931, las que se hallen pendientes de proveer entre los Maestros y Maestras comprendidos en el denominado "segundo grupo de excedencia forzosa", ni las que en la proporcionalidad establecida en la Orden de fecha 10 de Mayo último (GACETA del 11) estén reservadas para su provisión entre consortes.

2.º Las mencionadas relaciones—de las que deberán remitir un duplicado a esta Dirección general en la misma fecha en que envíen las originales a la GACETA DE MADRID para su publicación—se ceñirán a lo determinado en el artículo 11 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, respecto a las series A, B, C y D en el mismo establecidas, ajustándose al siguiente encabezamiento y encasillado:

RELACION de las Escuelas vacantes de más de 500 habitantes que en el día de la fecha existen en esta provincia pendientes de adjudicar en propiedad, y cuya provisión corresponde al turno de traslado voluntario.

NUMERO DE ORDEN CORRELATIVO	LOCALIDAD (Por índice alfabético.)	CENSO DE POBLACIÓN	OBSERVACIONES
<i>Serie A</i>			
1	Denominación de la localidad.	X habitantes.....	Denominación de la Escuela con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 18 de Mayo último (GACETA del 30 del mismo).
2	Idem id.....	Idem id.....	Idem id. id.

Y así sucesivamente hasta el último número de esta serie.

Serie B

(El mismo procedimiento, correspondiendo a la primer Escuela de esta serie el número siguiente al en que termina la anterior, y lo mismo en cuanto a las series C y D.)

A continuación de la serie D, y con el consiguiente encabezamiento, las Escuelas de censo inferior a 500 habitantes, también por orden numérico correlativo, comenzando por el número 1, siguiendo el orden alfabético, y asimismo las denominaciones de las localidades y Escuelas.

3.º Las Secciones Administrativas de las provincias que dentro de la fecha del cumplimiento de esta Orden, por no haberse aún resuelto los concursos, adjudicando nuevo destino a los comprendidos en el segundo grupo de excedencia forzosa o a los consortes, no pudieran incluir en las aludidas primitivas relaciones las vacantes que resultaran desiertas como consecuencia de lo expuesto, en el término de dos días, una vez conocidas las resultas, remitirán nuevas relaciones, una por cada sexo, a la GACETA DE MADRID para su publicación, ajustándose al mismo encasillado, y dando a cada una de las vacantes el número bis, que será el que corresponda a continuación del sencillo de la expresada primera relación, indicador del lugar que la correspondiera ocupar en esta última y encabezándolas con el siguiente epígrafe: "Relación de Escuelas vacantes que correspondiendo a las series que se indican y con número bis para su intercalación a continuación del número sencillo, deben ser adicionadas a las listas de vacantes publicadas en la GACETA del día ... (aquí la fecha de su publicación)".

De dichas relaciones enviarán asimismo un duplicado a esta Dirección general dando cuenta, llegado que sea el caso, de no existir más vacantes objeto de publicación en el mencionado periódico oficial.

4.º La demora comprobada en el anuncio de vacantes, así como la ocultación de las mismas o los errores que se cometan por negligencia, se considerarán como faltas graves y darán lugar a la formación del expediente reglamentario, aplicándose las más severas sanciones a los responsables de las faltas comprobadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Ju-

nio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Para cumplir lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de la República de 29 de Septiembre de 1931, que reorganizó los estudios del Magisterio primario, así como lo ordenado en los artículos 4.º al 8.º, ambos inclusive, del vigente Reglamento de Escuelas Normales,

Esta Dirección general de Primera enseñanza acuerda anunciar el examen-oposición para ingreso en el grado profesional de las Escuelas Normales del Magisterio primario. Estos exámenes tendrán lugar en el mes de Septiembre próximo, y para tomar parte en ellos será necesario reunir las condiciones siguientes:

1.º Hallarse en posesión del título de Bachiller o de Maestro de Primera enseñanza, con arreglo al plan de 1914.

2.º Haber cumplido dieciséis años de edad antes del día 1.º de Agosto próximo.

3.º Acreditar hallarse revacunado y no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Los aspirantes a ingreso lo solicitarán del Director de la Escuela en que deseen seguir sus estudios, durante el mes de Agosto, abonando la cantidad de 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado, y acompañando a la instancia la documentación oportuna.

Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso serán los determinados en el artículo 7.º del vigente Reglamento de Escuelas Normales, ajustándose, en los ejercicios escritos y orales, al cuestionario publicado en la

Orden ministerial de 27 de Octubre de 1931.

El número total de plazas a proveer en esta convocatoria se fija, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento repetido, en 1.080 para alumnas y 1.080 para alumnos, como máximo.

Su distribución por Normales se fijará oportunamente por esta Dirección general, en proporción al número de aspirantes por Escuela y sexo.

A este fin, el día 1.º de Septiembre, los Directores de las Escuelas Normales enviarán a esta Dirección general relación telegráfica del número de aspirantes que hayan solicitado ingreso en cada Escuela.

Los Directores de las Escuelas Normales dispondrán la apertura de la matrícula en la fecha que queda señalada y adoptarán las disposiciones necesarias para que el examen-oposición dé comienzo el día 12 de Septiembre próximo.

Madrid, 7 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

Vista la propuesta formulada por el Claustro de esa Escuela Normal del Magisterio primario para la provisión, mediante concurso convocado por Orden de fecha 16 de Febrero último, de la Dirección vacante de la Escuela graduada aneja a esa Normal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 1.º de la Orden ministerial de 20 del próximo pasado mes de Marzo y en la de fecha 16 de Mayo último (GACETA del 20),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, con carácter definitivo, para el desempeño de la Dirección vacante, en la expresada aneja a esa Escuela Normal del Magisterio primario,

a D. José Toba Fernández, de la que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario, y la vacante que deje, si así procede, proveerse en su día en la forma determinada por las actuales disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago (La Coruña).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Segundo plan de obras de conservación y reparación de las carreteras del Circuito Nacional de Firms Especiales a subastar por la Jefatura del mismo con carácter urgente para su ejecución durante el año actual, comprendiendo treinta proyectos que figuran en la relación adjunta, cuyo importe global de sus presupuestos de contrata es de pesetas 3.924.973,62, de abono con cargo al remanente de la consignación figurada en el capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Vista la propuesta del segundo plan de obras de conservación y reparación de las carreteras del Circuito Nacional de Firms Especiales, elevado por la Jefatura de este Servicio bajo una relación, que se adjunta, de treinta proyectos ya aprobados, en la cual se especifica para cada uno de ellos la clase de obra a realizar dentro del año actual, así como los kilómetros del tramo de carretera a que afecta y sus respectivos presupuestos de contrata, que suman en junto 3.924.973,62 pesetas, sin que ninguno alcance por separado la cifra de 500.000 pesetas, por lo que, con arreglo a la vigente ley de Contabilidad, no es preceptivo que informe el Consejo de Estado, en cuya propuesta solicita la mencionada Jefatura del Circuito la consiguiente autorización para verificar, con carácter urgente, las subastas del indicado plan, con el doble fin de realizar, dentro del año actual, las obras incluidas en el mismo que se requieren como indispensables para mantener sus carreteras en buen estado de vitalidad y, además, atender al paro obrero actual en diferentes comarcas afectadas por éste:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de Abril del que curso, se aprobó y autorizó a dicho Circuito para las subastas del primer plan de obras análogas de conservación y reparación de otros tramos de sus carreteras por su importe global de 5.204.417,78 pesetas con cargo al crédito del capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto quinto, del presupuesto de este Ministerio, prorrogado para el primer trimestre del presente ejercicio económico de 1934, en el cual se cifraron las obligaciones contraídas por contratos de obras en curso de ejecución o de conservación retribuida en 9.831.476,29 pesetas, que, como máximo, corresponderá abonar en este año:

Resultando que en el proyecto de presupuesto de este Ministerio para el ejercicio económico de 1934 se consignó la cantidad de 19.300.000 pesetas para la realización de obras de conservación y reparación como las que se relacionan en la presente propuesta, y deduciendo de esta cifra aquel importe comprometido en años anteriores, quedan para subastar, ejecutar y abonar en el presente año pesetas 9.468.523,71, segregando de esta cifra los 5.204.417,78 pesetas del primer plan de subastas ya autorizado en la fecha antes indicada, quedarán disponibles para nuevas subastas pesetas 4.264.105,93 y dando por firme esta disponibilidad, con cargo a ella se somete a tramitación este segundo plan de subastas por importe de los 3.924.973,62 pesetas, del que aún quedaría un sobrante de 339.132,31 pesetas disponibles para atenciones que en el mismo concepto se especifican, todo lo cual patentiza la posibilidad de tramitar la autorización consiguiente para subastar los treinta proyectos de obras que constituyen este segundo plan de reparaciones de carreteras del mencionado Circuito, incluso los demás proyectos que se redactan con cargo a las bajas que se obtengan en las subastas propuestas hasta la total inversión en subastas del importe citado para este plan:

Considerando que la cifra de pesetas 19.300.000, consignada en el proyecto del presupuesto de este Ministerio, es de esperar que no sea reducida, si se ha de atender a las necesidades más apremiantes del firme de las carreteras a cargo de dicha Jefatura, sometidas todas a su tráfico de excepcional intensidad, a más de otras no menos importantes como reparaciones, ensanches y sustitución de puentes, variantes y rectificaciones de trazado para supresión de paces a nivel, así como de rasantes para evitar cambios bruscos peligrosos al tránsito, reparaciones de obras de fábrica y de desagüe, vallas de defensa, pretilos y malecones, y demás obras accesorias que las carreteras de tráfico turístico requieren:

Considerando que al prorrogarse los Presupuestos generales del Estado del ejercicio económico de 1933 para el segundo trimestre de 1934 por Ley de 29 de Marzo último, da lugar a que de los 21.000.000 de pesetas consignados en el capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto 5.º para dicha clase de obras del expresado Circuito queden disponibles para los dos primeros trimestres del año en curso 10.500.000 pesetas y que, con cargo a esta disponibilidad, se tiene calculado que como máximo sólo se podrá abonar durante el primer semestre pesetas 6.317.434,42 de los 9.831.476,29 contabilizados para todo este año, más un 10 por 100 del importe del primer plan y un 5 por 100 de este segundo, ya que, dado el tiempo indispensable para verificarse las subastas y formalizarse las contrataciones, no habrá de ejecutarse obra certificable por más porcentaje, y, por tanto, cabe disponer de remanente suficiente para atender a todas las obligaciones que supone este nuevo plan de subastas que se propone, entretanto la aprobación del nuevo presupuesto de este Ministerio permita normalizar en definitiva los servicios de la Jefatura que no sean

tan urgentes como los de estos dos planes de subastas, con el doble objeto, antes expresado, de realizar las reparaciones más apremiantes y mitigar en lo posible el paro obrero.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Caminos, y vistos los informes de la Sección de Contabilidad, de la Ordenación de Pagos y de la Asesoría jurídica de este Ministerio, el de la Intervención general de la Administración general del Estado y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales para que anuncie y celebre, con carácter urgente, dentro del actual ejercicio económico, y adjudique, si ha lugar, la primera subasta de los 30 proyectos de obras de conservación y reparación que figuran en el presente segundo plan o relación adjunta, y cuyos proyectos, con presupuestos de contrata menores de 500.000 pesetas, han sido ya aprobados en forma, siendo el total importe de los respectivos presupuestos de contrata de este plan de 3.924.973,62 pesetas, para su abono con cargo a la cantidad de 10.500.000 pesetas disponibles para el primer semestre del año en curso del capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto 5.º del vigente Presupuesto prorrogado para este Ministerio.

2.º Autorizar también a dicha Jefatura del Circuito para que proceda a verificar las segundas subastas y consiguientes adjudicaciones de las indicadas obras que resultaren desiertas en la primera, así como para las sucesivas y sus adjudicaciones de aquellas cuyos remates fueren anulados a costa de los rematantes por no haber otorgado oportunamente la escritura de contrata, cuyas subastas se considerarán como no celebradas a los efectos de decidir su realización por el sistema de administración que para las que resulten dos veces desierta prescribe la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA 11 y 16).

3.º Autorizar asimismo a la expresada Jefatura del Circuito para que, con el importe de las bajas que obtenga en las subastas de este segundo plan de obras, redacte y apruebe, anuncie, subaste y adjudique en la misma forma y con idénticas atribuciones que se acaban de establecer en los dos precedentes apartados, nuevos proyectos de obras de la clase o clases figuradas en este plan, cuyos proyectos se hallen también aprobados en forma, y en suma, que, sucesivamente, redacte y apruebe, anuncie, subaste y adjudique cuantos proyectos de obras análogas juzgue conveniente hasta la total inversión de la citada cantidad de 3.924.973,62 pesetas, total importe del plan de obras de referencia.

4.º Autorizar igualmente al tantas veces nombrado Circuito, para que aquellas obras que resultaren dos veces desiertas, y no estimara posible realizarlas por el sistema de administración a los mismos precios y condiciones fijadas en el proyecto, tal como para su ejecución prescribe la citada Real orden de 8 de Febrero de 1923, para que pueda modificar tales proyectos en la forma que tenga por conveniente en la que se refiera a la lon-

gitud del tramo a reparar, a la cantidad de obra a realizar, y a sus precios unitarios, con la condición tan solo de que los nuevos presupuestos de contrata de los proyectos modificados no excedan en ningún caso del primitivo correspondiente, a fin de que no sea rebasado en lo más mínimo el importe global del plan de obras que por la presente se autoriza, sino si se tratase de nuevos proyectos modificados, una vez aprobados por la

propia Jefatura del referido Circuito, a los mismos trámites de subasta como si se tratase de nuevos proyectos o no subastados vez alguna, dando cuenta a la Dirección general de Caminos y a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, en la forma prevenida en el apartado f) de la citada Instrucción de subastas, del resultado de las adjudicaciones definitivas que la Jefatura del Circuito acuerde por virtud de esta autorización, así

como de las obras no adjudicadas que por resultar dos veces desiertas resulte ejecutar por el sistema de administración a los mismos precios y condiciones del proyecto dos veces subastado y desierto.

5.º Por último, que el precitado Circuito remita oportunamente a la Dirección general de Caminos los proyectos que redacte con cargo a bajas de subasta, como igualmente los modificados por virtud de dos subastas especiales.

SEGUNDO PLAN de obras de conservación y reparación de carreteras, a subastar con carácter urgente por la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Espectates, para su ejecución durante el año actual.

PROVINCIAS	CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	PRESUPUESTO DE CONTRATA
				Pesetas
Valladolid	Adanero a Gijón.....	161 al 175.....	Riego superficial asfáltico.....	145.805,62
Salamanca	Villacastin a Vigo.....	169 al 183.....	Idem id. id.	103.955,07
Burgos	Burgos a Peñacastillo.....	252 al 274.....	Riego con un producto asfáltico.....	172.559,80
Idem	Burgos a Peñacastillo.....	275 al 290.....	Idem id. id.	114.045,50
Valencia y Castellón.....	Valencia a Molins de Rey.....	24.714 al 26.58.226 al 58,6, 103,3 al 104,4, 115,261 al 217 y 146,5 al 158,225.....	Idem id. id.	135.677,41
Oviedo	Adanero a Gijón.....	401 al 420.....	Peraltes, perfiles y riego.....	149.030,80
Cuenca	Madrid a Valencia.....	178 y 179.200 al 191.....	Acopios, empleo y riego.....	86.991,06
Valencia	Madrid a Valencia.....	299.300 y 306.....	Idem id. id.	73.756,98
Idem	Madrid a Valencia.....	251 al 263.....	Riego asfáltico.....	127.299,25
Murcia	Madrid - Albacete - Cartagena.....	379 al 408.....	Idem id.	115.920,00
Alicante	Murcia - Alicante - Valencia.....	85 al 98.....	Idem id.	117.369,00
Idem	Madrid a Valencia.....	17 al 24.....	Idem id.	65.021,46
Cuenca	Madrid a Valencia.....	134.261 al 139.065.....	Variante cuesta Villares del Saz.....	93.485,20
Idem	Madrid a Portugal.....	148.160 al 150.250.....	Idem id. travesía Olivares del Júcar.....	249.505,24
Cáceres	Madrid a Portugal.....	239 al 253.....	Riego asfáltico.....	200.928,00
Badajoz	Madrid a Portugal.....	385 al 391.....	Idem id.	109.158,00
Idem	Madrid a Cáceres.....	392 al 401.800.....	Idem id.	166.179,60
Toledo	Madrid a Cádiz.....	41.500 al 46.406.....	Idem id.	62.963,60
Lugo y Albacete	Madrid - Albacete - Cartagena.....	76 al 82 y 84 al 92.....	Idem id.	144.716,00
Valladolid	Madrid a La Coruña.....	121 al 125 y 229 al 245.....	Idem id.	180.642,00
Segovia	Adanero a Gijón.....	524 al 538.....	Primer riego de alquitran.....	94.587,50
Idem	Madrid a La Coruña.....	176 al 185.....	Riego superficial asfáltico.....	90.120,32
Cordoba	Madrid a La Coruña.....	66 al 75.....	Idem id. id.	93.449,46
Cáceres	Madrid a Cádiz.....	76 al 85.....	Idem id. id.	108.806,64
Madrid	Madrid a Portugal.....	355.658 al 358.467.....	Variación de trazado. (Montoro).....	404.277,42
Alicante	Madrid a Francia por Irún.....	228 al 236.....	Riego asfáltico.....	110.952,00
Granada	Murcia - Alicante - Valencia.....	56, 57, 87 y 83.....	Acopios, empleo y riego bituminoso.....	101.847,93
Madrid y Segovia.....	Bailén a Málaga.....	26 al 32 y 33 al 35.....	Riego asfáltico.....	92.253,00
	Madrid a Francia por Irún.....	383 al 388, 391 y 403 al 407. 91 al 97.....	Idem id.	97.910,76
			Riego superficial bituminoso.....	115.759,00
			TOTAL.....	3.924.973,62

Madrid, 1 de Junio de 1934.—Aprobado por el Sr. Ministro de Guerra del Río.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**CONCESIONES**

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Morell Bellet, en representación de doña María de los Dolores Truyolls y Villalonga, en solicitud de autorización para construir en la "Caleta" y playa de Bendinat, de la bahía de Palma, término de Calviá, un kiosco de venta de refrescos, un varadero cubierto, cinco casetas para baños, una caseta vestuario y un embarcadero en cada uno de los puntos citados:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública ni fuera de él fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Dirección de las Obras del puerto de Palma, la Jefatura del digno cargo de V. S. y los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio de los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular dentro del dominio público procede, con arreglo a las disposiciones vigentes, imponer la obligación de abonar al Estado un canon en consonancia con el impuesto para ocupaciones de aquél con construcciones análogas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña María de los Dolores Truyolls Villalonga para construir en la Caleta y playa de Bendinat, bahía de Palma, un kiosco de venta de refrescos, un varadero cubierto y demás obras citadas, con arreglo al proyecto suscrito en 17 de Diciembre de 1932 por el Ingeniero don Antonio Parietti.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, con el concurso de la Dirección facultativa de la Comisión de Puertos pesqueros y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma y por la Comisión de Puertos se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del importe de las obras, la provisional, que en la actualidad tiene constituida, y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su digno cargo y de la Comisión de Puertos pesqueros.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Este abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

11.ª Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, reservándose el ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruirlas total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa a juicio de la Autoridad militar competente, sin que por ello tenga el concesionario derecho a reclamación ni indemnización alguna.

12.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

13.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1934.—El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Pedro Más Reus, quien solicita autorización para construir con carácter permanente en la zona maritimoterrestre de la bahía de Pollensa y punto de costa denominado la Avenida, un muelle, un varadero y dos casetas para baños:

Resultando que el expediente ha sido instruido reglamentariamente y que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente a la concesión que se solicita, la Jefatura del digno cargo de V. S. y los Ministerios de Guerra y Marina:

Considerando que no existe perjuicio para los intereses generales en acceder a lo solicitado, si bien ocupándose con las obras, terrenos de domi-

nio público, procede la imposición de un canon en cumplimiento de disposiciones vigentes:

Considerando que el proyecto presentado está bien redactado y da idea de las obras que se tratan de construir, el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Pedro Más Reus para ocupar con carácter permanente terrenos de la zona maritimoterrestre de la bahía de Pollensa, sitio denominado "La Avanzada", construyendo un muelle embarcadero, un varadero cubierto y dos casetas de baños ajustándose al proyecto que ha servido de base al expediente, redactado por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti, y a las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo.

2.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura y la Dirección facultativa de las obras del puerto de Palma, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que, por la misma y la Dirección del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo que señala el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del presupuesto de las obras, la que será devuelta una vez aprobada el acta, de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al construirla como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

10.ª Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros correspondiente, reservándose el ramo de Guerra el derecho de utilizar libremente las obras y aun a destruirlas total o parcialmente, cuando así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno

no y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad será sólo en el de intervención de la Autoridad militar, en su especial función, por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno con arreglo a los preceptos del Decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el

concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

14. El concesionario quedará obligado a abonar al Estado el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada por las obras construidas en terrenos de dominio

público, según se deduzca del acta de replanteo de aquéllas, que deberá entregarse por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1934.—El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	FORMA DE PROVISION	CENSO DE POBLACION
Villarquemado (1).....	Teruel	Renuncia	Tercera	2.200	1	Concurso restringido de antigüedad.	1.651
Mata de Alcántara (2).....	Cáceres	Idem	Cuarta	1.650	50	Concurso libre de méritos	1.457
Calasparra (Distrito primero) (2).....	Murcia	Idem	Segunda	2.750	200	Idem	8.673
Enmedio (1).....	Santander	Defunción	Idem	2.750	115	Concurso restringido de méritos.....	4.107
Cerecinos del Carrizal (1).....	Zamora	Renuncia	Cuarta	1.650	16	Concurso libre de antigüedad	534
Formiche Alto, Formiche Bajo, El Castellar y Cabra de Mora (1).....	Teruel	Idem	Tercera	2.200	15	Idem	1.7 2

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y de la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril último).

OBSERVACIONES.—(1) Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.—(2) La selección de aspirantes, por Tribunal. Madrid, 29 de Mayo de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS P

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian par

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Rielves	Rielves	Toledo	Torrijos	Dimisión
Huete	Huete	Cuenca	Cuenca	Nueva creación....
Motril	Motril	Granada	Motril	Renuncia
Castro-Urdiales (Zona Sur).....	Castro-Urdiales.....	Santander	Castro-Urdiales.....	Nueva creación....
Trabada	Trabada	Lugo	Ribadeo	Desierta
Galinduste y Pelayos.....	Galinduste	Salamanca	Alba de Tormes.....	Interiña
Hornos de Segura.....	Hornos de Segura...	Jaén	Orcera	Dimisión
La Guardia de Jaén.....	La Guardia de Jaén.	Idem	Jaén	Renuncia
Ibros	Ibros	Idem	Bacza	Idem
Miño de San Esteban, Valdanzo, Fuentecambrón, Cenegro y Valdanzuelo...	Miño de San Esteban	Soria	Burgo de Osma.....	Dimisión
Petrel	Petrel	Alicante	Monóvar	Idem
Casas-Ibáñez	Casas-Ibáñez	Albacete	Casas-Ibáñez	Idem

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 24 de Mayo de 1934. — El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito. — V.º B.º: El Director general, L. López.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian par

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
El Villar de Arnedo.....	El Villar de Arnedo.	Logroño	Arnedo	Dimisión
Miranda	Miranda	Oviedo	Belmonte	Renuncia
Zarza de Montánchez.....	Zarza de Montánchez	Cáceres	Montánchez	Idem
Hazas de Cesto.....	Hazas de Cesto.....	Santander	Santoña	Idem
Tineo (Distrito de Navelgas).....	Navelgas	Oviedo	Tineo	Idem
Tineo (Distrito de Tuña).....	Tuña	Idem	Idem	Idem
Tordómar y Paúles.....	Tordómar	Burgos	Lerma	Idem
Fréscano, Agón y Bisimbre.....	Fréscano	Zaragoza	Borja	Formación del partido

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 30 de Mayo de 1934. — El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito. — V.º B.º: El Director general, L. López.

AGRICULTURA

CUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PEGUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
612	1.400,00	2.296	100	Sí.	No	Treinta días.....	Servicios unificados.
3.111	1.650,00	12.097	150	Sí.	Ferías	Idem	Idem.
19.100	2.183,33	75.882	166	Sí.	Sí	Idem	Idem.
5.337	2.356,00	8.847	273	Sí.	Paradas	Idem	Residencia en Santullán o Mioño.
3.224	2.750,00	5.100	675	No.	Ferías	Idem	Servicios unificados.
2.300	2.565,00	11.770	400	Sí.	Parada	Idem	Residencia en Galinduste.
2.190	1.750,00	4.586	175	No.	No	Idem	Servicios unificados.
3.044	1.950,00	3.845	300	Sí.	Ferías	Idem	Idem.
4.516	2.000,00	2.465	»	Sí.	Ferías	Idem	Idem.
1.300	1.600,00	8.000	200	No.	No	Idem	Residencia en Miño de San Esteban.
5.333	3.000,00	13.000	No.	Sí.	No	Idem	Servicios unificados.
4.067	2.830,00	4.500	615	Sí.	Ferías	Idem	Idem.

capacidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PEGUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.201	1.538	4.036	194	Sí.	No	Treinta días.....	Servicios unificados.
7.997	4.170	31.555	1.185	Sí.	Sí	Idem	Residencia en Belmonte.
1.771	2.000	5.175	400	No.	Sí	Idem	Servicios unificados.
1.848	1.225	2.012	12	No.	Ferías	Idem	Idem.
22.009	4.250	48.182	1.200	Sí.	Sí	Idem	Residencia en Navalgas.
22.009	4.250	48.182	1.200	Sí.	Sí	Idem	Idem en Tuña.
1.000	1.400	2.382	100	No.	No	Idem	Servicios unificados.
922	1.486	2.770	143	Sí.	No	Idem	Residencia en Fréscano.

capacidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA**RECTIFICACIÓN**

Habiéndose observado un error cometido al publicar en la GACETA DE MADRID de fecha 4 del actual, página 1.516, la Orden de este Ministerio dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda sobre importación en el archipiélago canario de plátanos y productos vegetales procedentes de la isla de Madera, que en su apartado 2.º dice: "Queda totalmente prohibida la importación en el citado archipiélago de toda clase de plantas vivas, paja y otros productos, etc.", en lugar de decir: "Queda totalmente prohibida la importación en el citado archipiélago de toda clase de plantas vivas, paja y otros subproductos, etc."

Esta Dirección general ha acordado se publique la rectificación de dicho apartado en el sentido que se indica.

Madrid, 5 de Junio de 1934.—El Director general, Germán Inza.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Vista la instancia de D. Pablo Molinero, Capataz de Montes afecto al Distrito forestal de Soria, en la que solicita la rectificación del título de Capataz de Montes extendido a su nombre y en el que aparece su segundo apellido equivocado:

Vista la partida de bautismo legalizada y legitimada:

Considerando que la razón de no haber presentado la partida de nacimiento expedida por el Registro civil es el haber nacido el recurrente con anterioridad a la creación del mismo:

Considerando que D. Pablo Molinero justifica con la partida de bautismo legitimada y legalizada que su segundo apellido es Núñez y no Muñoz,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar el segundo apellido de D. Pablo Molinero en el sentido de Núñez, y que esta rectificación se extienda a títulos, Ordenes y demás disposiciones que se hayan extendido y extiendan en lo sucesivo.

Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1934. El Director general, Miguel Pastor.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura me comunica con esta fecha la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Las modernas orientaciones de la vida económica nacional exigen una constante labor de modificación y adaptación de las confusas y, en ocasiones, contradictorias disposiciones de carácter forestal, como consecuencia de las realidades que, con apremio, requieren las necesidades de

la vida nacional, y, especialmente, en materias cual los deslindes, Registro de la Propiedad forestal, lo referente a montes roturables, entre otros, demandan una urgente elaboración de normas, precisando, si la labor ha de ser oportuna y todo lo rápida que las circunstancias demanden, el que se constituya una Comisión integrada por técnicos de este Ministerio especializados en los distintos asuntos que se sometan a su consideración; por lo que,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se constituya una Comisión con las modalidades indicadas, que estará presidida por el Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza, y formada por los Vocales siguientes: D. Juan Herrero y Butragueño, Ingeniero de Montes, Presidente de Sección del Consejo forestal; D. Ramón Larriera, Abogado, Registrador de la Propiedad afecto a la Comisión asesora del Instituto de Reforma Agraria; D. Manuel María Fernández de Castro, Ingeniero de Montes, Jefe del Negociado segundo de la Sección 2.ª de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza; D. Octaviano Griñán Gómez, Ingeniero de Montes, Abogado, Jefe del Negociado primero de la Sección 2.ª de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza; D. Francisco Gómez Llano, Abogado asesor de la Asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura; D. Isidoro Alonso, Abogado y funcionario del Ministerio de Agricultura, que actuará, además, de Secretario.

2.º Que dicha Comisión tendrá como cometido:

a) Redactar las adaptaciones y modificaciones pertinentes, en armonía con la legislación vigente, en orden a los deslindes, inscripción en los Registros de la Propiedad del Patrimonio forestal acerca de las roturaciones y sobre cualquier disposición que se les encomiende, formando para ello las ponencias necesarias en cada caso.

b) Redactar los Reglamentos que se crean necesarios acerca de las materias que tiene a su cargo este Centro directivo; y

3.º Que por la Dirección general del Ramo se dicten las instrucciones necesarias, tomándose los acuerdos conducentes a dar las máximas facilidades y medios, con el fin de que la citada Comisión pueda cumplir debidamente su cometido.

Lo que de la citada Orden ministerial traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1934.—El Director general, Miguel Pastor.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Conforme a lo dispuesto en la Base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo de este Instituto de Reforma Agraria, en su sesión de esta fecha, ha

tenido a bien nombrar Presidentes de las Juntas provinciales Agrarias de Tarragona y Gerona a D. Antonio Campos Sapiña y D. Ramón Xifra Riera, respectivamente.

Madrid, 6 de Junio de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "La Unión", de Chimeneas (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Esta Dirección general ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y reproducido en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO****EDICTO**

Por el presente se llama y cita a los herederos de D. Ramón Pozuelo Velasco, Peatón de Correos que fué de Socuéllamos a la Estación, para que se presenten en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por representante debidamente autorizado, el día 23 de Junio de 1934, a las once y media horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional del presunto alcance resultante que previene el artículo 86 del Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923, en el expediente que instruyo sobre reintegro de 1.700 pesetas por desaparición del pliego de valores con declaración de tal cantidad, impuesto con el número 11 en Socuéllamos el día 11 de Enero de 1920 por D. Mariano Alvarez para D. Pablo López, en Alcázar de San Juan.

Madrid, 2 de Junio de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.